

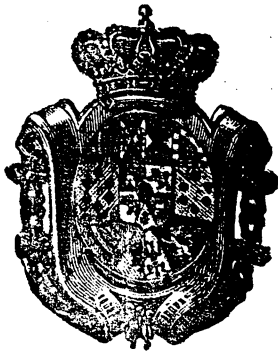
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que Me há expuesto el Ministro de la Gobernacion, y confor-

mándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubieren impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios.

Art. 2.º Se sobreseerá en las causas pendientes en que se proceda de oficio, siempre que lo soliciten los interesados, y en aquellas en que se proceda á petición ó por reclamacion de parte, siempre que esta se conforme con el sobreseimiento.

Art. 3.º En este indulto no se comprenden las costas y demás derechos procesales.

Dado en Aranjuez á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Mediante lo dispuesto en el art. 30 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, respecto á la conservacion y fomento del instituto benéfico y religioso de las Hijas de la Caridad, y de conformidad con lo que Me han propuesto los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la direccion de los clérigos de San Vicente de Paul, dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernacion entenderá sin embargo en todo lo relativo á la concesion y destino de las Hijas de la Caridad, para la asistencia y servicio de los establecimientos de beneficencia de su cargo.

Dado en Aranjuez á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En atencion á las razones que Me há hecho presentes el Ministro de la Gobernacion, Vengo en mandar que la faja blanca determinada para el uniforme de los empleados del cuerpo de la Administracion civil por la instruccion que acompañó á Mi Real decreto de 25 de Diciembre de 1850, se sustituya con la de color verde oscuro, igual en dimensiones, entorchados y borlas al diseño entonces aprobado; pero con la circunstancia de que la destinada para el uniforme sea de seda, punto de red, y de cachemir del mismo color, la que podrán usar con traje de paisano los Jefes superiores y primeros del Cuerpo, cuando se hallen en mando de provincia.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En conformidad con lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre último, y en vista de lo propuesto por el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo relativamente al arreglo de comunidades de religiosas de esta corte, S. M. ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de Madrid que expresa la siguiente nota:

DENOMINACION DE LOS CONVENTOS y orden é instituto religioso á que pertenecen sus comunidades.	Número máximo de religiosas que há de haber.	Ejercicios de enseñanza ó caridad á que se han de dedicar las religiosas en los conventos.
Primer monasterio de la Visitacion de Salesas Reales.	48	Educacion interna de jóvenes.
Segundo monasterio de idem.....	33	Idem.
La Magdalena; Agustinas calzadas.....	23	Enseñanza externa.
Maravillas; carmelitas..... Reunidas en el convento de las Maravillas.....	24	Idem.
Baronesas; idem.....		
El Sacramento; bernardas..... Reunidas en el convento del Sacramento.....	30	Enseñanza interna.
Pinto; idem.....	33	Beneficencia.
Capuchinas.....	24	Lavado, composicion y planchado de la ropa blanca de la Real capilla é iglesia ministerial, como desde la fundacion de este convento.
La Carbonera; gerónimas recoletas.....		
Concepcion gerónima.....	24	Enseñanza externa.
San Plácido; benedictinas recoletas.....	30	Idem.
Franciscas de San José.....	48	Idem.
Descalzas Reales; franciscas..... Reunidas en el convento de las Descalzas Reales.	30	Idem.
Caballero de Gracia; idem.....	24	Idem.
San Pascual; Franciscas.....	24	Idem.
Concepcion Francisca.....	21	Idem.
Santa Teresa; carmelitas descalzas.....	24	Idem.
Góngora; mercenarias.....	28	Idem.
D. Juan de Alarcon; mercenarias descalzas.....	28	Idem.
San Fernando; mercenarias calzadas recoletas.....	30	Idem.
Trinitarias descalzas.....		
Los Angeles.....		
Constantinopla.....		
Santa Clara.....		
Las religiosas franciscas procedentes de estos tres conventos han de formar una sola comunidad en el edificio que S. M. designe, con vista del expediente que al efecto se instruye.....		
Santo Domingo el Real; dominicas.....	30	Enseñanza interna.
Santa Catalina; idem.....	35	Enseñanza externa.

Nota. No se ha resuelto aun el arreglo de los conventos de la Encarnacion, Santa Isabel, Comendadoras de Calatrava y Comendadoras de Santiago de esta corte hasta que, de acuerdo con el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo con los diocesanos ó prelados especiales á cuya jurisdiccion corresponden, proponga lo conveniente para llevarse á efecto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Peninsula é Islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495, 6496, 6497, 6498, 6499 6501 y 6502.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
468	ESCRIBANIAS con todas sus piezas correspondientes de cristal, madera, metal dorado ó plateado ó porcelana sobre plato de lo mismo, tengan ó no embutidos, relieves ú otros adornos, adeudará cada una 25 por 100 en bandera nacional, y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.				
469	ESCULTURAS, adornos, relieves y toda obra que pertenezca á arquitectura ó escultura no expresada en este Arancel, y las de carton-piedra, adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional, y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.				
470	ESENCIA de canela, espliego ó menta de Inglaterra, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	Libra.	19	10	25	45
471 de rosa, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	Onza.	7	65	10	25
472 de otras cualesquiera flores ó frutas para perfumería, licores y demás usos, incluyendo para el adeudo el peso del envase.....	Libra.	2	35	3	..
473	ESFERAS y globos celestes y terrestres de carton, laton, lienzo, madera ó metal, y las de papel sobre forro de algodón, pagará cada una 45 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.				
474	ESLABONES de acero, sueltos ó en forma de caja, para sacar lumbre.....	Docena.	..	95	1	45
475	ESMALTE de cobalto, y los hechos con otros óxidos metálicos.....	Libra.	..	25	..	35
476	ESMERIL en piedra ó polvo.....	40	..	45
477	ESPADAS, espadines, machetes ó sables con cabos ó puños ordinarios de acero, asta, ballena, cuero, hierro, madera ó metal, y las guarnecidas de piedras falsas, con vainas ó sin ellas.....	Una.	16	90	20	35

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
478	ESPADAS, dichos con cabos ó puños finos de carey, marfil ó nacar, con vainas ó sin ellas.....	Una.	31	80	38	45	517	ESTUCHES de dos pulgadas en cuadro con piezas de acero ó hierro, cuyos cabos sean de hierro, madera ó marfil, para limpiar la dentadura.....	Uno.	2	20	2	65
con puños de oro, plata ó platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)						518llamados semanarios, con siete hojas de navajas y un cabo.....		8	..	9	50
479	ESPARTO en rama.....	Quintal.	4	90	2	55	519ó neceseres de carton, madera maqueada ó sin maquear, piel ó cualquiera otra materia, para todos usos y de todas formas, tengan ó no música; los costureros y todos los demás estuches no comprendidos en otras partidas de este Arancel, adeudará cada uno 20 por 400 en bandera nacional, y 24 por 400 en bandera extranjera sobre avalúo.....		..	65	..	80
480y cairó labrados.....		26	50	32	..							
481	ESPATO fluo ó cal fluatada.....		..	45	..	20							
pesado. (Véase sulfato de barita.)												
482	ESPEJOS (1) con luna cuadrada, ovalada ó redonda, hasta seis pulgadas de alto, guarnecidos ó cubiertos de hoja de lata, latón, madera, papel ó zinc.....	Docena.	2	40	2	85							
483dichos, de las mismas clases, con lunas de siete á nueve pulgadas inclusive.....		6	35	7	65							
484con luna de cualquier tamaño, hasta nueve pulgadas inclusive de alto, y con marco de madera, teniendo filete ó guarnicion de metal.....		44	45	43	35							
485con dos lunas redondas, hasta nueve pulgadas de alto, una al natural y otra de aumento, y con marco y pié de madera.....		45	90	49	40	520	ESTUFAS de hierro ó de cualquiera otra clase, de todas formas y para todos usos. (Véase chimeneas.)	Libra.				
												
486	ESPERMA de ballena en rama.....	Libra.	..	65	..	80							
487	ESPICACÉLTICA, raíz de la valeriana céltica.....		..	85	..	4							
488	ESPICANARDO, andropogon nardo.....		9	55	44	45							
489	ESPOLETAS y mechas para explotacion de minas y canteras.....		4	75	5	70							
490	ESPONJAS ordinarias.....		4	60	4	90							
491finas.....		3	20	3	80							
492de platina, platina esponjosa.....		8	50	40	45							
	ESPUELAS de hierro ó metal. (Véase hierro ó latón labrado.)												
de oro, plata y platina. (Véase oro, plata y platina labrados.)												
493	ESQUENANTO, andropogon esquenanto.....		..	95	1	45							
494	ESTAFISAGRIA ó albarraz, semilla del delphinio estafisagria.....		..	40	..	55							
495	ESTAMBRE hilado, sencillo ó doblado á dos ó mas hilos, en bruto ó sin blanquear ni teñir, de todas clases y números.....		3	70	4	55							
496hilado, sencillo, limpio ó blanqueado, de todas clases y números.....		5	30	6	35							
497torcido á dos ó mas cabos, y el teñido de todas clases y colores.....		7	65	9	45							
498	ESTAMPAS de artes y ciencias, dibujos, diseños, paisajes, países ó plenos, en papel ó vitela, de cualquiera dimension, grabados, litografiados, iluminados ó sin iluminar, tengan ó no relieves, sueltos ó encuadernados, y las muestras para escribir.....		45	90	49	40							
dichas, que se refieran ó formen parte integrante de una obra. (Véase libros.)												
	ESTAÑO de glas. (Véase bismuto.)												
499en barras ó lingotes, purificado ó sin purificar, nuevo ó viejo.....	Quintal.	31	80	38	..							
500dicho, procediendo directamente de Asia.....		9	50	32	..							
501labrado en hojas, para azogar.....	Libra.	4	25	4	55							
dicho, en cualquiera otra forma. (Véase peltre.)												
	ESTERA de viruta de madera, tejida con seda ó sin ella. (Véase tejidos de paja y viruta.)		8	..	9	50							
502	ESTERILLA de paja de Italia, y la de arroz.....		40	60	42	70							
503	ESTINCO ó lagarto estinco.....		40	60	45	90							
504	ESTOPA alquitranada, para calafatear.....	Quintal.	40	60	45	90							
505	ESTORAQUE ó ambar líquido, bálsamo del liquidambar straciflúo.....	Libra.	..	30	..	40							
506calamita, bálsamo del estoraque oficial.....		..	65	..	75							
507en lágrima ó almendrado, bálsamo del estoraque oficial.....		4	25	5	40							
508	EXTRACTO de ratania, extracto de la raíz de la krameria de tres estambres, incluso para el adeudo el peso del envase.....		3	20	3	80							
509	ESTRIGNINA, principio alcalino sacado de las estricneas, incluso para el adeudo el peso del envase.....		21	20	25	45							
510	ESTUCHES, carteras y bolsas de todas clases y materias, hasta nueve pulgadas, con instrumentos de cirugía.....	Uno.	42	70	45	20							
511dichos desde diez pulgadas en adelante.....		31	80	38	..							
512de carton, hierro, hoja de lata, hueso, lija, madera, metal, pasta ó suela, con compases ú otras piezas para matemáticas, hasta seis pulgadas.....		6	35	7	65							
513dichos desde siete pulgadas en adelante.....		42	70	45	20							
514cubiertas ó fundas de carton para abanicos, anteojos, arracadas, cubiertos, lancetas, navajas, pendientes, relojes, sortijas, tijeras, vasos ú otros efectos de igual tamaño (2).....	Docena.	4	25	4	55							
515ó fundas de hierro, latón ó madera, y los cubiertos de badana ú otras pieles de animales ó pescados.....		3	80	4	55							
516de carton, hierro, hoja de lata, madera ó piel, de todas clases, con una ó dos navajas para afeitar, piedra de afilar y suavizador (3).....	Uno.	4	75	5	70							

(1) En todos los espejos de mayor dimension de las nueve pulgadas que comprende este Arancel, adeudarán las lunas y marcos por sus respectivas partidas.
 (2) Los efectos incluidos en los estuches pagarán segun sus clases.
 (3) Los estuches que contengan mas de dos navajas pagarán el derecho señalado en esta partida, y además el correspondiente á las piezas que excedan de dicho número.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: Una Reina idolatrada, no por el solo respeto del pueblo español á sus Monarcas, sino por ciudadanos que alcanzan á conocer el alto precio de los sentimientos de humanidad y bondad que el dedo de Dios imprimiera en el corazon de la que destinó para el amor de los pueblos, una Señora inocente vió en peligro su vida por la envidiosa mano de Caín, á quien el Cielo, por uno de sus arcanos, toleró se disfrazase con las vestiduras sagradas del ministerio de una religion de amor y de paz.

Las cenizas, empero, de aquel desgraciado duermen en el sepulcro, y este se cubre con el respeto debido á la eternidad. Hoy no queda mas que el dulce placer de que se salvara la que los pueblos aman.

Esta es la expresion sincera de los sentimientos de los vecinos de la Orotava, que suscribiendo ruegan á V. M. se digne aceptarla. Villa de la Orotava, capital del partido de Taoro en Tenerife de Canarias, á 5 de Marzo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Bernardo de Ascanio, Sixto G. Regalado, Antonio Rodriguez, Francisco Casañas, Tomás Mora y Leon, Carlos Jimenez, Gregorio Fuentes, Juan G. Mendez, Cayetano Fuentes y Acosta, José Martinez y Vivas, Miguel Gonzalez y Martin, Juan Oransas, Vicente María Rivas, Casiano Betzencourt, Antonio Trujillo, Antonio Gonzalez Milreales, Sinfiorano Mora y Gonzalez, Francisco Rivas y Perdomo, José María Escovar, Lorenzo Garcia y Alfonso, Antonio Perdigon, Fernando Fuentes, Sebastian Garcia y Rivero, José Delgado Ginorg, Maximiliano Febles, Domingo Mora, Agustin Yañez, Bernardo Garcia, Felipe Machado y Ascanio, Pedro P. Perdigon, Bartolomé Hernandez, Ignacio Jacinto del Castillo, Domingo Delgado, Juan de Ponte, Francisco Alamo y Perdigon, Agustin Yañez, Sebastian Hernandez.

Señora: El Ayuntamiento de la ciudad de Ciudadela, antigua capital de vuestra isla de Menorca, provincia de las Baleares, al tiempo mismo que ha recibido la infausta noticia del atentado cometido contra la sagrada Real persona de V. M., ha leído con satisfaccion en los papeles públicos que el malvado agresor habia pagado ya con su diabólica cabeza la merecida pena de su infame delito.

V. M. se halla felizmente animosa y tranquila tras tan rudo como sangriento golpe. ¡Gracias sean dadas al Altísimo por tan singular beneficio!

El cielo, que oye benigno los ardientes votos de los buenos españoles, nunca jamás permitirá que el puñal asesino sea conducido, mucho menos por una mano bendita contra el pecho de la mas pura, la mas virtuosa y la mas santa de las Reinas, en quien tienen librada toda su confianza y su consuelo cuantos se precian de ser sus amados y fieles súbditos.

Tales son, Señora, los justos, al par que leales sentimientos en que abunda el cuerpo municipal de Ciudadela, eco fiel de su religioso vecindario, con quien, puesto á su cabeza, se encamina reverente al sagrado templo para dirigir de nuevo sus fervorosas plegarias al Todopoderoso, rogándole por medio de la intercesion de la purísima Virgen de la Candelaria, patrona de esta santa iglesia catedral, que se digne prolongar dilatadísimos años la preciosa vida de V. M. para bien de la monarquía que la divina Providencia ha confiado al maternal Gobierno de V. M. para hacerla feliz y dichosa.

Ciudadela de Menorca en su Ayuntamiento á 29 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, el Marqués de Albranca; Antonio Nieto, Antonio Nin, Pedro

Catalá, Pedro Bausá, Juan Sastre, Bartolomé Vives, José Morera, Juan Salord, y por él por no saber, Pedro Barrio, Cristóbal Salord, Pedro Martorell, Pedro Barrio, Andres Fanel, Juan Sintas, Marcos Moll, y por él, José Morera; Santiago Simó, secretario.

Señora: el Ayuntamiento de la villa de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, se acerca leal como siempre al Trono de V. M., si no el primero en tiempo, á manifestar toda la sorpresa y el profundo sentimiento con que ha visto cometerse en vuestra Real persona el mas execrable de todos los delitos; el primero, si, en felicitar cordialmente á V. M., porque resguardada por la mano omnipotente de Dios, ha conservado su preciosa vida, y con ella se asegura la ventura de la nacion. Estos sentimientos, Señora, de que el Ayuntamiento se halla poseído, son comunes á todos los vecinos de esta capital, porque todos ellos, Señora, así como han acudido al templo de Dios á orar por el pronto restablecimiento de V. M., creen que es un deber indispensable de su nunca desmentida lealtad el ofrecer á V. M. hasta su existencia misma.

Dígnese pues V. M., Señora, admitir este puro y sincero homenaje de este Ayuntamiento; y el Cielo, restableciendo pronto una salud tan interesante, quiera hacer prosperar su reinado, porque en ello estriba la suerte de una nacion magnánima y grande, que no abriga, Señora, otro regocijo que el que expió ya en un patíbulo afrentoso el execrable crimen perpetrado.

Salas capitulares de la villa de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, á 20 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Estéban Mandello; segundo teniente alcalde, Pedro Bernardo Forstall; primer teniente alcalde, Luis Candellot; regidor, Carlos Ramos; regidor, Juan Lopez de Vergara; regidor, Lorenzo de la Rosa; síndico, Francisco Roca; regidor, Antonio Cifra y Rios; regidor, Juan Gutierrez de Leon; regidor, Francisco Angel de la Rosa; secretario, José M. Silinto y Ballester.

Señora: El crimen escandaloso perpetrado en la augusta persona de V. M. ha llenado de afliccion á la clase comercial de Canarias. Semejante atentado, del que no se encuentra ejemplo en nuestra historia, no ha podido menos de producir el sentimiento mas profundo de indignacion en el pecho de vuestros leales súbditos hacia el malvado que osára arrebatarles por medio de una alevosía la prenda que les es mas querida.

En medio del vivo dolor que ha causado tan infausta nueva, cábenos el consuelo de que la omnipotencia divina no permitió que se consumara un hecho que fuera el baldon de la España, y que nos ha conservado la importante vida de una Reina idolatrada.

Esta Junta de comercio, fiel intérprete de la clase que representa, cumple hoy con el deber que su lealtad le impone dirigiendo al Cielo su ruego á fin de que se restablezca en breve la salud de V. M., y acude respetuosa á los pies de vuestro Trono suplicándola se digne admitir el mas puro y sincero testimonio de su adhesion á vuestra Real persona.

Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, capital de las Canarias, 20 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustin Guimera, V. Presidente; Gabino Monasterio, Francisco Garcia, Bartolomé Cifra, Antonio Cifra y Rios, Juan Larroche; Félix Soto, vocal secretario.

(Se continuará.)

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DEL TESORO.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los mandamientos de pago que ha acordado en el mes de Marzo anterior esta Junta, que se remite al Ministerio de Hacienda conforme á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Agosto último.

Cantidades declaradas de abono.	ACREEDORES á cuyo favor han de expedirse los mandatos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro en billetes.	Idem al de la deuda pública en deuda consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de empezar á devengarse.	Idem del acuerdo del mandamiento de pago.
20,526	Doña Catalina Roger	Preferente con interés de 3 por 400 anual.	»	1º de Julio de 1851.	27 de Febrero de 1851.
10,000	D. Genaro María Gamiz	Idem idem idem	»	Idem	4 de Marzo 1851.
16,464	Doña María de la Torre	Idem idem idem	»	Idem	4 idem 1851.
78,000	La empresa del buque-vapor <i>El Mallorquin</i>	»	Con interés de 3 por 400.	Idem	4 idem 1851.
43,644	D. Joaquin Eraso	Preferente con interés de 3 por 400.	»	Idem	10 idem 1851.
257,863	D. Joaquin Tourne	»	»	Idem	40 idem 1851.
1,542	D. Ramon Miranda de Tabaza	No preferente con interés de 3 por 400.	Con interés de 3 por 400.	Idem	40 idem 1851.
1,541.28	D. José María Olloqui	Idem idem idem	»	Idem	40 idem 1851.
87.48	D. Angel Gonzalez	Idem idem idem	»	Idem	40 idem 1851.
87	D. Martin Félix Ostolaza	Idem idem idem	»	Idem	40 idem 1851.
75	D. Manuel Ortiz de Rivera	Idem idem idem	»	Idem	40 idem 1851.
333	D. José Felju	Idem idem idem	»	Idem	40 idem 1851.
Total. 430,463.42					

RESUMEN.

	Rs. vn.
Importe á que ascienden los mandamientos de pago hasta fin de Febrero último, segun se expresa en el resumen del estado anterior.....	5.539,756. 3
Idem idem idem en el mes de Marzo anterior.....	430,463.42
Total importe de los mandatos de pago que hasta la fecha ha expedido la Junta.	5.969,949.45

Madrid 3 de Abril de 1852.—Montevirgen.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Marzo de 1852.

ESTADO de las pastas de oro y plata, y acuñaciones verificadas durante el expresado mes en las casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla.

	COMPRA DE METALES.					ACUÑACIONES.			TOTAL EN REALES VELLON.					
	ORO.					PLATA.					Monedas de plata de 20 rs.	Id. id. de 40 rs.	Id. id. de 2 y 4 rs.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.		Tomines.				Granos.
Madrid.....	20	6	3	4	6	8,318	7	5	0	0	4,247,420	413,620	..	4,361,040
Barcelona.....	606	5	7	5	7	..	434,710	..	434,710
Sevilla.....	4	4	3	4	0	4,236	7	3	4	0	711,830	408,260	49,604	839,744
Totales....	24	7	6	5	6	10,162	5	0	0	7	4,959,300	356,590	49,604	2,335,494

Madrid 10 de Abril de 1852.—Felipe Ganga Argüelles.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 10 DE ABRIL DE 1852.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja	En efectivo 77.686,954.20 En billetes 500,000	78.186,954.20	Capital.....		120.000.000
En poder de los comisionados.....		39.007,332.29	Billetes en circulacion.....		420.000.000
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....		40.473,942.29	Depósitos de todas clases.....		62.129,503.26
Cartera: efectos corrientes.....		443.256,190.42	Cuentas corrientes.....		69.679,686. 6
Idem: créditos vencidos.....		85.883,429.25	Dividendos atrasados.....		4.961,177. 4
Efectos de la Deuda del Estado.....		26.703,319.30	Sobrante en reserva.....		58.550,753. 6
Propiedades del Banco.....		8.706,444.44			
Diversos.....		40.103,838.22			
		432.321,420. 8			432.321,420. 8

Madrid 10 de Abril de 1852.—Vº Bº—El Gobernador, Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto Rico da parte con fecha 15 de Marzo último de que la tranquilidad pública de aquella isla continúa sin alteracion.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de legislacion.—Circular.

Habiéndose cometido diferentes erratas tipográficas en la impresion de los Aranceles ó instruccion de Aduanas circulados por esta Direccion general últimamente, ha resuelto la misma que en todos los ejemplares se corrijan las equivocaciones siguientes:

1.ª Los derechos de la libra de aderezos en bandera extranjera son 34 rs. y 35 centavos, en lugar de 64 rs. y 85 centavos, como se expresa en la partida 32.

2.ª Los derechos del quintal de alambre de cardas son 38 rs. en bandera nacional, y no 38 centavos como se expresa en la partida 53.

3.ª La multa que se exigirá al Capitan de un buque que no haya recogido el registro en el consulado, será de dos mil reales por tonelada de las que faltan para el completo de la carga, además de los ocho mil reales señalados en el párrafo 2º del art. 5º de la instruc-

cion; en lugar de los diez mil que expresa el párrafo 3º de dicho artículo, además de los mencionados ocho mil reales.

4.ª Las declaraciones de que trata el artículo 46 de dicha instruccion, deberán ser duplicadas, y las notas de que trata el último párrafo de dicho artículo son las declaraciones duplicadas.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1852.—C. Bordiu.—Sres. Administradores de todas las Aduanas marítimas y terrestres.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito entre partes, de la una D. Juan y D. José Portavella, de otra los tutores y curadores de los menores hijos de D. Mariano Macía, y de otra D. Pedro Moret, vecinos unos de la ciudad de Barcelona, y los otros de la de Vich, sobre mejor derecho al uso y aprovechamiento del ramal de aguas del río Ter, que se junta con el Guerri á su salida de la acequia del molino de José Molas, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por los hermanos Portavella de la sentencia de revista que dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 22 de Octubre de 1850, por la cual, supliendo y enmendando la de vista de 5 de Agosto de 1848, declara que la ocupacion y obras practicadas por

los hermanos Portavella en el álveo del río Guerri no les confiere derecho alguno para alterar el curso de sus aguas, ni para aprovecharse de ellas en el modo y para el objeto que han pretendido verificarlo, y en su consecuencia absuelve á D. Pedro Moret de la demanda de los expresados Portavella, sin dar lugar á las demás pretensiones de las partes, reservando á los menores Macía, como y tambien á los hermanos Portavella y á D. Pedro Moret, cualquier derecho que respectivamente crean tener al aprovechamiento de las aguas del río Guerri y de las que salen del molino de Molas para que usen de el si les conviniere, en los términos y previos los requisitos y autorizacion que prescriben las leyes y Reales disposiciones vigentes:

Visto.—Teniendo presente que los expresados Portavella denunciaron en 14 de Junio de 1844 la obra nueva que el referido Moret estaba haciendo para aprovechar después del molino de Molas el agua que toma este del río Ter, y se incorpora luego con las del río Guerri, fundando esta denuncia en que la nueva obra, objeto de ella, perjudicaba el derecho que los denunciantes habian adquirido á la mencionada agua en el hecho de haber empezado á construir en 7 del mismo mes y año una presa en el cauce del segundo de dichos rios, en uso de la autorizacion que les concedia para ello la legislacion vigente en la citada época:

Considerando que los recurrentes hacen consistir la nulidad de la sobredicha sentencia

de revista en que en el hecho de dar esta por supuesto para la declaracion que contiene y consiguiente absolucion de D. Pedro Moret, que no podia adquirirse en 1844 derecho al uso de las aguas de rios no navegables, ejecutando á este fin obras en ellos sin previo permiso del Gobierno ó de los Jefes políticos, ha infringido el Real decreto de 19 de Noviembre de 1835, y el de las Córtes de 19 de Julio de 1813, restablecido en 4 de Febrero de 1837, que regian á la sazón, y segun los cuales semejante requisito era innecesario para dicho objeto:

Considerando que la libertad concedida para tales obras por el primero de estos dos decretos no era ilimitada, puesto que expresamente se declaró en el sometida á la regla del derecho comun:

Considerando que la otorgada por el otro decreto citado llevaba envuelta esta misma limitacion, porque después de concederla en su art. 2º á los habitantes de las provincias mencionadas en el 1º, entre las que se comprendian el antiguo principado de Cataluña, dispuso en su art. 5º que para esta gracia y para las restricciones con que debia usarse sirviera de regla á dichos habitantes el artículo 7º, entre otros, del decreto tambien restablecido de las Córtes de 11 de Agosto de 1814, por cuyo artículo se dejaron los aprovechamientos de aguas al libre uso de los pueblos con arreglo el derecho comun:

Considerando en fin que este derecho co-

mun en 1844 le constituían principalmente la ley 48, tit. 32, part. 3.ª del Real decreto de 31 de Agosto de 1819, la Real instrucción de 30 de Noviembre de 1833 en su párrafo 35, y la Real orden de 5 de Abril de 1834, cuyas disposiciones no permiten dudar que para toda obra en ríos navegables ó no navegables se requiera permiso previo de la Administración superior ó suprema, resultando de aquí no ser contraria, sino conforme á los dos expresados decretos de 19 de Noviembre de 1833 y 19 de Julio de 1813, restablecido en 1837, la sentencia de revista de la Audiencia de Barcelona:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad que de ella han interpuesto D. Juan y D. José Portavella, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. vn. que prescribe el art. 22 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, que se distribuirán como el mismo artículo ordena.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon María Fonseca.—Joaquín José Casaus.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Almagro.—Juan Antonio Barona.—Juan Martín Carriomolino.

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é lmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—José Calatraveño.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION DE MARIA CRISTINA.

Habiendo resuelto S. M. por Real orden de 26 de Marzo último que se saque á oposicion la plaza de maestro de contrabajo de este Conservatorio, dotada actualmente con 5000 rs. anuales, y vacante por fallecimiento de D. José Venancio Lopez, los profesores de dicho instrumento que no pasando de la edad de 50 años aspiren á obtenerla, presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, y podrán enterarse de los ejercicios á que habrán de someterse en la Secretaría del mismo Conservatorio. Madrid 10 de Abril de 1852.—El Secretario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BEJAR.

Por Real orden de 8 de Octubre último se sirvió S. M. (Q. D. G.) aprobar la enagenacion en venta Real de los terrenos comunes titulados Santa Marina y Pedregal, radicantes en este término, con aplicacion de su valor al presupuesto de obras para la mejora del antiguo encañado de aguas potables de la misma; y aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones formado para la subasta de las suertes en que fueron divididos dichos terrenos, se señaló para la doble licitacion el 15 de Febrero último; pero no habiendo tenido efecto en todas las suertes, ni excediendo el precio de las dos terceras partes de la tasacion, como exigia la condicion tercera, han quedado invalidados los remates parciales por resolucion del Gobierno de esta provincia, fecha 26 de Marzo último, y se procede á nuevo remate de cada terreno en junto, para el que se señala desde las once de la mañana á la una de la tarde del 2 de Mayo próximo en el Gobierno de esta misma provincia y en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con sujecion al referido pliego de condiciones que estará de manifiesto, á la Real orden de 24 de Agosto de 1834, al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y á la ley 25, título 16, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, que prescribe la admision de la mejora del cuarto dentro de los 90 días siguientes al remate. Los expresados terrenos, con mata baja de castaño, se hallan tasados en esta forma:

El terreno de Santa Marina, que ocupa 740 varas por Mediodía y 627 por Norte, 11,180. El del Pedregal, que empieza por el cercado de D. Nicomedes Mateos, y concluye al arroyo que baja de la Cruz del Penitente, valuado en 49,683.

Y para que tenga toda publicidad se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* del Gobierno.

Bejar 2 de Abril de 1852.—El presidente, Saturnino Bajo.—Juan Bueno Tellez, secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Señalado el día 26 del actual para contratar la reedificacion del pantano de Mezalocha, distante cinco leguas de esta capital, que ha de dar riego á una considerable extension de tierras sitas en los términos de Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita, María, Cadrete, Cuarte y términos bajos de esta ciudad, se presentó á la Junta directiva una proposicion ofreciendo

construir el pantano con un dique de 80 palmos de altura y las dimensiones necesarias, bajo el proyecto y planos que el contratista someteria á la aprobacion del Gobierno, por la cuota ó interés anual de 120,000 rs., quedando la propiedad del dominio del contratista.

Tomada por la Junta en consideracion, si bien reduciendo el tipo á 100,000 rs., y reservándose en su caso aprobar el remate si lo juzgaba oportuno, no hubo proposicion, y en su virtud acordó anunciar nueva subasta para el sábado 24 de Abril próximo á las doce de la mañana en la secretaria de este Gobierno, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Zaragoza 28 de Marzo de 1852.—El Presidente, Lara.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta heroica ciudad por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hace saber que por acuerdo de la expresada corporacion, y con aprobacion del señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el teatro de esta ciudad en arrendamiento por uno ó mas años cómicos, con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de 7 de Febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la municipalidad; y se ha señalado para su remate el día 27 de Abril próximo á las doce de su mañana en el despacho de dicha alcaldía.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa, haga proposiciones hasta el citado día, que siendo arregladas se admitirán.

Granada 27 de Marzo de 1852.—Miguel Valenzuela.—José María Lillo, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de Abril de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1320 individuos, de los cuales los 40 han sido nuevos imponentes. 78,092
Se han devuelto á solicitud de 42 interesados. 44,164.. 2

El Director de semana, Francisco del Acebál y Arratia.

RECTIFICACION.—En la lista de suscripcion de los Sres. Diputados, con destino al Hospital de la Princesa, publicada en la *Gaceta* de ayer, se padecieron las equivocaciones siguientes: Donde dice Castellon y Manrique de Lara (Don Cristóbal), debe leerse *Castillo y Manrique de Lara*; y en lugar de Osorio y Perez (D. Ramon), há de leerse *Orozco y Jeréz*. Tampoco debe figurar en la lista D. Juan José Vicens.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores de D. Pedro García Alvarez para el día 14 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los que se consideren como tales para que concurren á dicha junta por sí ó por medio de personas autorizadas competentemente.

Madrid 5 de Abril de 1852.—Por poder de Don Domingo Bande, Tomás María Bande, oficial mayor.

D. Rafael Alcaraz y Ramos, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Granada y Juez de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que fué dotada la capellanía fundada en 15 de Agosto de 1685 por D. Cristóbal Portillo, vecino que fué de la Puebla D. Fadrique, para que dentro del término de 30 días comparezcan por sí ó por procurador suficientemente autorizado á deducirlo en este juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente que se instruye por parte del procurador D. Luis Luso, en nombre de D. Antonio María Vazquez.

Dado en Huescar á 17 de Marzo de 1852.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Por su mandado, José Antonio Díaz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en los autos de testamentaria de D. Pedro García Gaston, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se cita, llama y emplazo por término de 30 días, contados desde la publicacion de este cartel en la *Gaceta* de Madrid, á todas las personas que tengan créditos pendientes contra el mismo finado, para que comparezcan por sí ó por medio de legítimos representantes á deducir en dichos autos las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que no verificándolo en el plazo señalado se les tendrá por decaídos de sus respectivos derechos.

Cádiz 18 de Marzo de 1852.—Bartolomé Rivera.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos

los que se consideren con derecho á los bienes concursados de D. Baltasar Velez de las Cuevas, vecino que fué de Roiz, para que comparezcan por sí ó representados en forma en esta audiencia, y hora de las diez de la mañana del día 22 de Abril próximo, con los documentos justificativos de sus créditos, derechos y personalidad para celebrar junta de acreedores; apercibidos que de no asistir les parará entero perjuicio, y se sustanciarán los autos por su rebeldia con los estrados del tribunal, pues así lo he determinado en providencia del día 20 del corriente.

Dado en esta expresada villa á 22 de Marzo de 1852.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes concursados de Juan Sanchez de la Mata, vecino que fué de Yabares, para que comparezcan por sí ó representados en forma en esta audiencia, y hora de las diez de la mañana del día 24 de Abril próximo, con los documentos justificativos de sus créditos, derechos y personalidad para celebrar junta de acreedores; apercibidos que de no asistir les parará entero perjuicio, pues así lo he determinado en providencia del día 20 del corriente.

Dado en esta expresada villa á 22 de Marzo de 1852.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente se convoca á cuantas personas se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía vacante, fundada por Blas Paya en la iglesia de San Jorge de esta ciudad bajo la invocacion de San Roque y San Sebastian, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presenten en este juzgado y oficio del infrascrito, por sí ó por medio de procurador bastante, á deducir sus pretensiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 30 de Marzo de 1852.—Miguel de las Mulas.—Por su mandado, José Terol y Sempere.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se saca á pública subasta y á voluntad de su dueño una casa situada en esta corte y su calle de Tudescos, núm. 37 moderno y 27 antiguo de la manzana 447, la cual tiene de superficie 1886 pies cuadrados, y ha sido tasada por D. Blas Crespo, arquitecto de la Real Academia de San Fernando, en la cantidad de 543,460 rs. vn. á rebajar cargas; habiéndose señalado su remate para el día 14 del corriente mes en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en la escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, número 99, de doce á dos de la tarde.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número Don Juan García de Lamadrid, se sacan á pública subasta, á voluntad de sus dueños, dos tierras situadas en el Cerro Pimiento, término del Arroyo Amaniel, de haber 55 fanegas, 5 celemines, habiéndose señalado para su remate el día 16 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas tierras acudan al juzgado de S. S., por la escribanía del referido Sr. Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren, siempre que no bajen de 900 rs. fanega.

Madrid 6 de Abril de 1852.—Lamadrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha señalado el domingo 18 de Abril del corriente año, y hora de las once de su mañana, para que en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial, se celebre junta general de las personas que se crean acreedoras á los bienes de Doña Josefa Lorieri; y á fin de que llegue á su noticia, y puedan concurrir á dicha junta por sí ó por persona autorizada suficientemente, se anuncia por medio del presente.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—Ignacio Palomar.

D. Fernando Lopez y Roda, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber que D. Antonino Miguel, vecino de la villa de Munilla, ha presentado dimision de bienes en favor de sus acreedores, y en su virtud he acordado expedir el presente anuncio llamando á los acreedores ignorados para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascrito en el término de 30 días, que por todos términos y el último preteritorio se les señala, á deducir su derecho, presentando los documentos justificativos de sus créditos; bajo el apercibimiento ordinario.

Dado en Arnedo á 31 de Marzo de 1852.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

La Direccion y Junta de gobierno han acordado convocar á todos los Sres. accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en las salas de la casa calle de Alcalá, núm. 10, á las doce del día 9 de Mayo próximo, para dar cuenta del estado de la sociedad. Los Sres. accionistas ausentes podrán hacerse representar por la autorizacion competente,

conforme previenen los estatutos; y tanto los apoderados como los Sres. accionistas que gusten concurrir por sí, deberán recoger la papeleta de entrada desde el 4 del referido Mayo en las oficinas de la compañía, en las que desde el mismo día estarán de manifiesto la memoria, balance y demás documentos para que puedan tomar con anticipacion el debido conocimiento.

Madrid 1.º de Abril de 1852.—De orden de la Direccion, el Secretario, Alberto Santías. 2

EL FENIX.

Las Juntas directiva y de gobierno de esta sociedad han acordado convocar á los señores accionistas de la misma que según los estatutos tengan derecho de asistir á la general que en observancia del art. 24 de aquellos ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones del Banco español de San Fernando.

Conforme con lo dispuesto por el citado artículo de los estatutos, desde el día 15 del presente estarán sobre la mesa y á disposicion de los señores accionistas, para su examen é inteligencia, el balance y memoria que les manifieste el actual estado de la sociedad. En sus oficinas, plazuela de la Leña, número 18, cuarto principal, se facilitarán las papeletas de costumbre para la entrada á la junta en los días 28 al 30, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Madrid 1.º de Abril de 1852.—Por la sociedad El Fénix, el director de servicio, L. de Udaeta. 2

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Seccion de Gobierno.

Las juntas generales de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, se celebrarán el presente año en esta corte en la casa de la Asociacion general, calle de las Huertas, núm. 30, dando principio el día 25 del corriente Abril á las diez de la mañana, y serán presididas, en virtud de Real orden, por el Sr. Marqués de Perales del Río y de Tolosa, individuo nato y ordinario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se hace saber á los ganaderos de sierras y de tierras llanas para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo y acreditando los requisitos legales, conforme al anuncio publicado con fecha 17 de Febrero por los Sres. Gobernadores de las provincias en sus Boletines oficiales y en la *Revista de la ganaderia española*, núm. 41, de principio de Marzo anterior.

Los señores ganaderos que se hallen constituidos en algun cargo público, ó en actual servicio de la Real Persona, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encajados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas, y exponer lo que conceptúan convenientes.

Madrid 6 de Abril de 1852.—Francisco Hilarion Bravo, secretario.

PARA MANILA.

Saldrá de Cádiz á fin del presente mes la fragata española *General Churruga*, su capitán el alférez de navio graduado de la Real Armada D. Ramon Muñoz.

Es buque nuevo, con hermosas cámaras, y de tan sobresaliente andar, que solo ha empleado tres meses y medio en ir á Manila en los dos viajes que ha hecho.

Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar la estacion favorable en que sale este buque, acudirán á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, en Cádiz, ó á D. Manuel de Anduaga, en esta corte, calle de Santa Catalina, núm. 8. 8

Los aranceles é instruccion de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 4.º y 5 del mes actual se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles al precio de 10 reales el ejemplar. 5

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*El qué dirán?* y *el qué se me da á mí?* comedia en cuatro actos.—*Las manolas*, baile.—*La boda del tío Carcoma*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El escondido y la tapada*, comedia de Calderon refundida por D. E. Asquerino.—Paso español, baile.—*De casta le viene al galgo*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—Esta funcion se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.—*Espinas de una flor*, drama en tres actos y un epilogo, original de D. Francisco Camprdon.—*Un tigre de Bengala*, pieza cómica en un acto, original de D. Ramon Valladares.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—*Nabucodonosor*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Diego Corrientes*, comedia en tres actos.—Miscelánea de bailes nacionales con el paso de la gallada.—El Tripili, tonadilla.

A las ocho y media de la noche.—*Mejor está que estaba*, comedia en cinco actos.—Baile.—*Matías*, ó *el Jarandiel de Lucena*, parodia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*La huérfana de Bruselas*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger*.—Baile.—*Mateo y Matea*.